

SESIÓN Nº 2

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS

30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

En la ciudad de Valencia, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 41 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Entidad, bajo la presidencia de D. Vicent Sarrià i Morell, se reúnen, para celebrar sesión extraordinaria en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Valencia, previa convocatoria en forma de la misma, los señores representantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos que integran la Asamblea de esta entidad y que a continuación se relacionan:

ASISTENTES

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO
ALQUÀS	Dª. Consol Barberà i Guillem	COMPROMÍS
ALBAL	D. Ramón Marí Vila	PSPV-PSOE
ALBALAT dels SORELLS	Dª. Yolanda Sánchez Herrero	PSPV-PSOE
ALBORAYA	D. Vicente Francisco Martínez Bauset	CIUDADANOS
ALBUIXECH	D. José Vte. Andreu Castelló	PSPV-PSOE
ALCÀSSER	D. Francisco Martínez Chamorro	PSPV-PSOE
ALDAIA	D. Guillermo Luján Valero	PSPV-PSOE
ALFAFAR	D. José Antonio Milla García	CIUDADANOS
ALFARA del PATRIARCA	D. Antonio Egea García	PSPV-PSOE
ALFARP	D. Francisco Vicente Pardo Ortíz	COMPROMÍS
ALMÀSSERA	D. Ramón Puchades Bort	PSPV-PSOE
BENETÚSSER	Dª. Mª Dolores Ceacero Bautista	PSPV-PSOE
BENIPARRELL	Dª. Gloria Argudo Puchalt	COMPROMÍS
BONREPÒS I MIRAMBELL	D. Rubén Rodríguez Navarro	PSPV-PSOE
BURJASSOT	D. Emili Altur i Mena	COMPROMÍS

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO
CATADAU	D. Manuel Enrique Bono Donat	PSPV-PSOE
CATARROJA	D. Daniel Portillo Ogalla	EU
EI PUIG de SANTA MARÍA	D. Vicente Porta Carreres	COMPROMÍS
EMPERADOR	D. Alberto Bayarri Remolí	PP
FOIOS	D. José Manuel Xirivella Bendicho	PSPV-PSOE
GODELLA	D ^a . Eva Sanchis Bagues	COMPROMÍS
La POBLA de FARNALS	D ^a M ^a Pilar León Minguez	CIUDADANOS
LLOCNOU de la CORONA	D. Manuel Gimeno Ruiz	PP
LLOMBAI	D. Anselmo Cardona Puig	PSPV-PSOE
MANISES	D. Ángel Mora Blasco	PSPV-PSOE
MASSALFASSAR	D. Ismael Gimeno Pascual	PSPV-PSOE
MASSAMAGRELL	D. Josep Lluís Galarza i Planes	COMPROMÍS
MASSANASSA	D. Jorge Román Aroca	CIUDADANOS
MELIANA	D ^a . Susana Marín Traura	PSPV-PSOE
MISLATA	D. Carlos Fernández Bielsa	PSPV-PSOE
MONCADA	D ^a . Amparo Orts Albiach	PSPV-PSOE
MONTROY	D. Antonio Carrascosa Rubio	PSPV-PSOE
MONTSERRAT	D ^a . Carmen Masó Martínez	MIXTO
MUSEROS	D. David Moreno Blanco	EU
PAIORTA	D. Josep Val Cuevas	COMPROMÍS
PATERNA	D. Juan Antonio Sagredo Marco	PSPV-PSOE
PICANYA	D. Josep Almenar i Navarro	PSPV-PSOE
PICASSENT	D. Joan Vicent Aguado Medina	PSPV-PSOE
QUART de POBLET	D. Bartolomé Nofuentes López	PSPV-PSOE
RAFELBUNYOL	D ^a . Mireia Gimeno Ros	PSPV-PSOE
REAL	D ^a . M ^a Dolores López Garrigós	PSPV-PSOE
ROCAFORT	D. Víctor Jiménez Bueso	PSPV-PSOE
San ANTONIO de BENAGÉBER	D. Enrique Santafosta Giner	MIXTO
SEDAVÍ	D. José Francisco Cabanes Alonso	PSPV-PSOE
SILLA	D. Valentín Mateos Mañas	EU
TAVERNES BLANQUES	D. Benito Villena Casado	PSPV-PSOE
TORRENT	D. Andrés José Campos Casado	PSPV-PSOE
VALENCIA	D. Vicent Sarrià i Morell	PSPV-PSOE
VINALESA	D. Julio Martínez Blat	PSPV-PSOE
XIRIVELLA	D. Vicent Sandoval i Nuñez	PSPV-PSOE

NO ASISTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS SIGUIENTES AYUNTAMIENTOS:

PUÇOL

Preside la sesión, el Ilmo. Sr. D. Vicent Sarrià i Morell, y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, el Sr. Presidente así lo declara y abre la sesión.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2015.

Al no formularse observaciones por ningún miembro de la Corporación respecto al borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada en fecha veinte de julio de dos mil quince, que les fue remitida oportunamente con la convocatoria, queda aprobada por unanimidad.

2.- TOMA DE POSESIÓN Y JURAMENTO O PROMESA DE LOS REPRESENTANTES QUE NO ASISTIERON A LA SESIÓN CONSTITUTIVA.

A continuación el Secretario da lectura de modo genérico de la fórmula de juramento o promesa del cargo que dice así: "*Jure o promet per la meua consciencia i honor complir fidelment les obligacions del càrrec de membre de l'Entitat Metropolitana de Serveis Hidràulics amb lleialtat al Rei i guardar i fer guardar la constitució como a norma fonamental de l'Estat*".

Toma posesión el representante suplente del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca, D. Antonio Egea García; el representante titular del Ayuntamiento de Alfarp, D. Francisco Vicente Pardo Ortíz; el representante titular del Ayuntamiento de Montroi, D. Antonio Carrascosa Rubio; el representante suplente del Ayuntamiento de Picanya, D. Josep Almenar i Navarro; el representante titular del Ayuntamiento de Tavernes Blanques, D. Benito Villena Casado y, por último, el representante suplente del Ayuntamiento de Torrent, D. Andrés José Campos Casado.

3.- DACIÓN DE CUENTA A LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD, SI PROCEDE, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y DE LA DESIGNACIÓN DE SUS PORTAVOCES.

Considerando lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 134.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunidad Valenciana, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Considerando lo establecido en el artículo 134.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunidad Valenciana, *"los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al presidente de la corporación, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal."*

Considerando lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunidad Valenciana, los concejales no adscritos, al no pertenecer a ningún grupo político municipal, no tendrán portavoz.

Considerando, asimismo, lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Entidad, aprobado por acuerdo de la Asamblea de fecha 1 de febrero de 2008 (B.O.P Nº 105, de 3 de mayo).

En consecuencia, vistos los escritos presentados por los diferentes grupos políticos, SE DA CUENTA A LA ASAMBLEA de los escritos dirigidos a la Presidencia de la Entidad, mediante los cuales se constituyen como grupos políticos de esta Entidad designando, asimismo, a sus Portavoces, con sus respectivos suplentes, según el siguiente detalle:

- Grupo Socialista, designa Portavoz a D. Ramón Marí Vila y suplente a D. Víctor Jiménez Bueso.
- Grupo Compromís, designa Portavoz a D^a Gloria Argudo Puchalt.
- Grupo Ciudadanos, designa Portavoz a D. Vicente Francisco Martínez Bauset, y suplente D^a. M^a Pilar León Mínguez.
- Grupo Esquerra Unida, designa Portavoz a D. Valentín Mateo Mañas y suplente D. Daniel Portillo Ogalla.
- Grupo PP designa Portavoz a D. Alberto Bayarri Remolí y suplente a D. Manuel Gimeno Ruiz.
- Grupo Mixto D^a. Carmen Massó Martínez.

La Asamblea queda enterada.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N^o 537/15, DE 25 DE SEPTIEMBRE, SOBRE NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES.

Se da cuenta a la Asamblea de la Entidad de la Resolución de Presidencia sobre nombramiento de los Vicepresidentes y que literalmente dice:

"Constituida la Entidad en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 2015 y siendo necesaria la designación de dos Vicepresidencias en virtud de lo dispuesto en el art. 80.3 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el que se establece: "Existirán dos Vicepresidencias, que serán designadas por la Presidencia de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, dándose cuenta a la Asamblea de tales nombramientos".

Considerando que el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la ESMH, aprobado por acuerdo de la Asamblea el 1 de febrero de 2008 (B.O.P N^o 105, de 3 de mayo) establece, igualmente, que existirán dos Vicepresidencias, que serán designadas y revocadas por la Presidencia.

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en la letra b) del citado artículo 80.3 así como en el art. 27 del reglamento Orgánico de la Entidad, corresponde a las Vicepresidencias sustituir a la Presidencia, por orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que la imposibilite en el ejercicio de sus atribuciones.

Considerando que los artículos 46 y 66 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que "los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución del Presidente de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Presidente, si en ella no se dispusiera otra cosa."

*Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en relación con las facultades conferidas por el art. 80.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y demás normas de aplicación, **RESUELVO:***

PRIMERO: *NOMBRAR Vicepresidentes, por el orden que se expresa, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno:*

- *Vicepresidente Primero: D. Carlos Fernández Bielsa.*
- *Vicepresidente Segundo: D^a. Gloria Argudo Puchalt.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.*

TERCERO: *REMITIR anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en la Web de la Entidad.*

CUARTO: *DAR CUENTA de la presente resolución a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.*

QUINTO: *Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente."*

La Asamblea queda enterada.

5.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE DESIGNACION DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Se produjeron las siguientes intervenciones:

Del Sr. Martínez Bauset, portavoz del grupo político Ciudadanos, que cree que debe reconsiderarse la propuesta en la medida en que la oposición siempre ha estado en las Juntas de Gobierno y ahora se les deja fuera.

Del Sr. Presidente, que indica que hay unos partidos con pactos de gobierno que se deben cumplir, aunque considere legítima su propuesta. Tienen garantizada su participación y el control del gobierno, con su representación en las Comisiones Informativas y en la Asamblea, siendo estos órganos en los que la oposición debe ejercer su verdadera labor.

Del Sr. Martínez Bauset, que insiste en cuanto ha indicado anteriormente, ya que entiende que no hay argumentos suficientes para su exclusión.

Considerando lo establecido en el artículo 81 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y de conformidad, asimismo, con el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la ESMH, aprobado por acuerdo de la Asamblea el 1 de febrero de 2008 (B.O.P Nº 105, de 3 de mayo).

Considerando que el citado artículo 81 de la LRLCV en su apartado segundo establece que la Junta de Gobierno está integrada por los siguientes miembros:

"Presidencia: la de la entidad metropolitana.

Vocales: ocho miembros de la Asamblea, elegidos por la misma de forma que se designe al menos un representante de cada uno de los siguientes tramos de población:

Municipios de hasta 10.000 habitantes.

Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes.

Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes.

Municipios de más de 100.000 habitantes.

Secretario: el de la entidad metropolitana, que actuará con voz y sin voto"

La Asamblea, con 170 votos a favor, de los cuales 146 votos corresponden al Grupo Político PSOE, 18 votos al Grupo Político Compromís y 6 votos al Grupo Político EU, con 9 votos en contra, de los cuales corresponden 8 votos al Grupo Político Ciudadanos y 1 voto a la representante del Grupo Mixto D^a. Carmen Masó Martínez y, con 3 votos de abstención que corresponden 2 votos al Grupo Político PP y 1 voto al

**representante del Grupo Mixto, D. Enrique Santafosta Giner, por mayoría,
ACUERDA:**

ÚNICO.- DESIGNAR miembros de la Junta de Gobierno de la EMSHI a los siguientes representantes de la Asamblea:

- D. Emili Altur i Mena (Grupo COMPROMÍS) Representante del Ayuntamiento de Burjassot
- D. Josep Val Cuevas (Grupo COMPROMÍS) Representante del Ayuntamiento de Paiporta.
- D^a Gloria Argudo Puchalt (Grupo COMPROMÍS) Representante del Ayuntamiento de Beniparrell.
- D. Valentín Mateos Mañas (Grupo EU) Representante del Ayuntamiento de Silla.
- D. Carlos Fernández Bielsa (PSOE) Representante del Ayuntamiento de Mislata.
- D. Victor Jiménez Bueso (Grupo PSOE) Representante del Ayuntamiento de Rocafort.
- D. Juan Antonio Sagredo Marco (Grupo PSOE) Representante del Ayuntamiento de Paterna.
- D^a Amparo Orts Albiach (Grupo PSOE) Representante del Ayuntamiento de Moncada.

6.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA DE LA EMSHI.

Considerando lo establecido el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen local, en relación con los artículos 78.5 y 113 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y artículo 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalidad, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el que se establece que el régimen de sesiones, funcionamiento y adopción de acuerdos

de los órganos colegiados de las entidades metropolitanas se ajustará a lo dispuesto en la normativa de régimen local, con las especialidades que resulten de sus normas específicas.

La Asamblea, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Que la Asamblea celebre sesión ordinaria una vez al semestre en el día y hora que determine la Presidencia.

SEGUNDO.- El régimen de funcionamiento de la Asamblea será el establecido en el Título V de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en todo aquello que sea aplicable a las Entidades Metropolitanas.

7.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE FIJACIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES, DISTRIBUCION SEGÚN LOS GRUPOS POLITICOS Y ADSCRIPCION DE PERSONAS A LA COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS.

Se incorpora en este punto, la representante del Ayuntamiento de Meliana, D^a. Susana Marín Traura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 c) y e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como en los artículos artículo 38 b), 29, 123, 124, 125, 127 y 134 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Orgánico de la EMSHI (B.O.P Nº 105, de 3 de mayo) en cuyo apartado primero se establece que en el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se referirá en todo caso al número y denominación de las mismas, al número de representantes adscritos a cada Comisión y a las competencias sectoriales que cada una de ellas asuma.

Que, asimismo, el citado artículo 61 en su apartado segundo establece que en el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará su composición concreta teniendo en cuenta las siguientes reglas:

"a) El Presidente es el presidente nato de todas ellas, y podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Entidad, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de los presidentes efectivos de cada una de las Comisiones, la presidencia será asumida por el Representante del Equipo de Gobierno de mayor jerarquía y edad, por este

orden, integrante de cada una de ellas.

c) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Entidad.

d) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Entidad que deban formar parte de la misma, en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Presidente, del que se dará cuenta a la Asamblea.”

Habida cuenta que, en el caso de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, la Asamblea, en el acuerdo de aprobación de su Reglamento Orgánico, acordó la creación de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, haciendo referencia en el artículo 62.2 del citado Reglamento Orgánico, a las materias que le compete a la citada Comisión, que aúna la condición de la preceptiva Comisión Especial de Cuentas, correspondiéndole, por lo que se refiere a la parte de Hacienda y Especial de Cuentas, “*el examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar la Asamblea, de acuerdo con la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales. Asimismo, le corresponderá, dentro del ámbito de su competencia, el estudio, propuesta y dictamen en las siguientes materias: Tarifas, Ordenanzas Fiscales, Presupuestos y Operaciones de Crédito y cuantos otros asuntos deban ser sometidos a su dictamen por razón de la materia.*”

La Asamblea, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- FIJAR en 12 el número de representantes en la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, estimándolo adecuado a la vista del número de grupos políticos en la Asamblea representados y de la proporcionalidad con que participan en la misma, correspondiendo 5 representantes al grupo político PSOE, 3 representantes al grupo político COMPROMÍS, 1 representante al grupo político PP, 1 representante al grupo político Ciudadanos, 1 representante al grupo político EU y 1 representante al grupo Mixto.

SEGUNDO.- El Presidente nato de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas será el Presidente de la Entidad y el régimen de sesiones se establecerá por la Comisión Informativa en su sesión constitutiva.

TERCERO.- Dar cuenta a la Asamblea en la próxima sesión que celebre de la constitución y composición nominativa de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

8.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS EN LA COMISIÓN MIXTA AYUNTAMIENTO DE VALENCIA-EMSHI.

Considerando lo dispuesto en el artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico de la ESMH, aprobado por acuerdo de la Asamblea el 1 de febrero de 2008 (B.O.P Nº 105, de 3 de mayo) que literalmente dicen:

"Artículo 83. De la Comisión Mixta del Convenio de Encomienda de Gestión.

La Asamblea de la Entidad Metropolitana aprobó por acuerdo de 27 de abril de 2006 el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia. (BOP Nº 512 de 28 de junio de 2006).

La Cláusula Cuarta del citado Convenio de Encomienda creó una Comisión Mixta para la ejecución y realización de cuantas memorias, informes y actuaciones conjuntas, compuesta por tres representantes de cada Administración.

Artículo 85. Constitución de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta estará constituida, al amparo de lo dispuesto en la citada Cláusula Cuarta del Convenio de Encomienda de Gestión, por seis representantes designados por los Plenos de las respectivas Entidades Locales.

De los seis componentes de la Comisión, la Presidencia la ostentará el Presidente de la Entidad Metropolitana y la Vicepresidencia un representante del Ayuntamiento de Valencia; el resto de miembros tendrán la consideración de vocales. El Secretario será un funcionario con habilitación de carácter nacional."

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos citados del Reglamento Orgánico en relación con lo establecido en el artículo 38 c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Asamblea, con 175 votos a favor, de los cuales 148 votos corresponden al Grupo Político PSOE, 18 votos al Grupo Político Compromís, 6 votos al Grupo Político EU, 2 votos al Grupo Político PP y 1 voto a la representante del Grupo Mixto D^a. Carmen Masó Martínez y, con 9 votos en contra, de los cuales corresponden 8 votos al Grupo Político Ciudadanos y 1 voto al representante del Grupo Mixto, D. Enrique Santafosta Giner, por mayoría, ACUERDA:

PRIMERO.- DESIGNAR como representantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos en la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia a:

- D. Víctor Jiménez Bueso
- D. Ramón Marí Vila
- D. Josep Lluís Galarza i Planes

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a las personas designadas y al Ayuntamiento de Valencia.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA NÚM. 459/15, DE 28 DE JULIO, POR LA QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE EMIMET PARA SU NOMBRAMIENTO COMO MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA METROPOLITANA (EMIMET) A NUEVE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DE EMSHI.

Se da cuenta a la Asamblea de la Resolución de Presidencia núm. 459/15 por la que se propone a la Junta de General de EMIMET para su nombramiento los miembros que formarán parte del Consejo de Administración de la empresa.

"Considerando que el artículo 19 de los Estatutos de la Empresa Mixta Metropolitana dispone que la Sociedad estará administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por diecinueve miembros, nueve de los cuales serán nombrados en Junta Especial por los accionistas titulares de las acciones de la Clase A y diez en Junta Especial por los accionistas titulares de las acciones de la Clase B.

Asimismo establece que el Presidente será designado por los administradores nombrados por los accionistas titulares de las acciones de la Clase A y el nombramiento recaerá en el administrador que ostente a su vez la condición de Presidente de la EMSHI o miembro de la Asamblea de la misma en quién aquél hubiere delegado su representación.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los citados Estatutos, la duración del cargo será de cuatro años y estará supeditada, en todo caso, a la duración del mandato de los miembros de la Asamblea de la EMSHI, de modo que se extinguirá necesariamente un mes después de la fecha de constitución de la nueva Asamblea de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo

78 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de cada nueva Asamblea de la EMSHI, se procederá a la reelección de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, tanto los titulares de las acciones de Clase A como los designados por las acciones de tipo B. En esta reelección, los Consejeros podrán repetir en su cargo si así son designados por los órganos competentes.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Empresa Mixta Metropolitana los miembros poseedores de acciones de tipo A necesariamente deben ser miembros de la Asamblea de la Entidad para ser miembros del Consejo de Administración.

*En virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas por el artículo 80.2c) de la citada Ley y demás normas de aplicación, **RESUELVO:***

PRIMERO: *Proponer a la Junta General para su nombramiento como miembros del Consejo Administración de la Empresa Mixta Metropolitana (EMIMET) a los siguientes representantes de la Asamblea de la EMSHI:*

D. Vicent Sarrià i Morell, con DNI N° 25.407.913-C

D. Ramón Mari Vila, con DNI N° 73.530.359-A

D. Víctor Jiménez Bueso, con DNI N° 22.581.478-D

D. Jesús Ros Piles, con DNI N° 73.747.427-C

D^a Amparo Orts Albiach, con DNI N° 48.387.229-J

D^a Consol Barberà i Guillem, con DNI N° 52.748.807-D

D. Emili Altur i Mena, con DNI N° 25.409.654-J

D. Vicent Porta Carreres, con DNI N° 73.499.564-M

D. Daniel Portillo Ogalla, con DNI N° 52.676.501-S

Todos ellos con domicilio profesional, a estos efectos, en Plaça de l'Ajuntament, 9, 46002 València.

SEGUNDO.- *DAR CUENTA a la Asamblea en la primera sesión que celebre."*

La Asamblea queda enterada.

10.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE DELEGACIONES DE LA ASAMBLEA EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

Se produjeron las siguientes intervenciones:

Del Sr. Martínez Bauset, portavoz del grupo político Ciudadanos, que no entiende estas delegaciones ya que supone dejar sin contenido al máximo órgano de representación democrático.

Del Sr. Presidente que responde que se trata de una propuesta técnica de delegación de materias como en todos los ayuntamientos se hace.

Vista la Providencia de la Presidencia de fecha once de septiembre de dos mil quince por la que se ordena la incoación del correspondiente expediente de delegación de atribuciones de la Asamblea en la Junta de Gobierno, por razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público, habida cuenta que el artículo 78.5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalidad, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece cada seis meses como mínimo el régimen de sesiones ordinario de la Asamblea.

Considerando, asimismo, que las atribuciones que otorga a la Junta de Gobierno el artículo 81.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, son más bien genéricas sin que la ley les haya dotado de contenido específico en determinadas materias, por lo que conviene a la más ágil y eficaz gobernación de la Entidad, que la Asamblea delegue en la Junta de Gobierno aquellas competencias que por ley proceda.

Considerando que las atribuciones de la Asamblea de la Entidad vienen definidas en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV), complementándose con las establecidas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y en los artículos 50 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Considerando que de conformidad con el artículo 22.2 letra q) de la LBRL, corresponde al Pleno, además de las enumeradas en este artículo, "*las demás atribuciones que expresamente le confieran las leyes*" y en idéntico sentido así lo establece el artículo 79.1 de la LRLCV.

Considerando que el artículo 22.4 de la LBRL dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno, salvo las enumeradas en su apartado 2, letras a) a la i), l) y p), el apartado 3 del

artículo 22; aquellas que requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación enumeradas en el artículo 47.2 de la citada Ley o las atribuciones que una norma con rango de Ley prohíba expresamente.

En consecuencia, pueden delegarse todas las competencias de la Asamblea de EMSHI que no se encuentren incluidas en los supuestos citados, lo que no impide por otra parte el conocimiento por el órgano delegante de los actos administrativos que puedan dictarse por delegación pues antes de adoptarse deberán ser sometidos con carácter previo y preceptivo a la Comisión Informativa correspondiente. En cualquier caso, en las Asambleas ordinarias, siempre será posible el control de los demás órganos de la Entidad, como dispone el artículo 46.2e) de la LBRL presentado sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive y garantizando de forma efectiva en su funcionamiento y regulación, la participación de todos los grupos políticos.

Una vez acordadas las materias a delegar deberán cumplirse con las formalidades que para su otorgamiento exige la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, las prescripciones de los artículos 114 y siguientes del ROF, así como lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Entidad aprobado por acuerdo de la Asamblea de fecha 1 de febrero de 2008 (BOP Nº 105, de 3 de mayo).

Asimismo el Pleno puede delegar, con las salvedades citadas, cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en la Junta de Gobierno, según dispone el artículo 51 del R.O.F.

El acuerdo de la Asamblea por el que se produzca la delegación, se adoptará por mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo aplicable estas mismas reglas a cualquier modificación que se produjere.

Asimismo el acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en la legislación aplicable.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la legislación enunciada y, especialmente en los artículos 22.2 en relación con los artículos 22.4, 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y los artículos 50 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación,.

La Asamblea, con 172 votos a favor, de los cuales 148 votos corresponden al Grupo Político PSOE, 18 votos al Grupo Político Compromís y, 6 votos al Grupo Político EU, con 10 votos en contra de los cuales corresponden, 8 votos al Grupo Político Ciudadanos y 2 votos al Grupo Político Mixto y, con 2 votos de abstención del Grupo Político PP, por mayoría, ACUERDA:

PRIMERO.- Delegar las siguientes atribuciones de la Asamblea en la Junta de Gobierno:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de competencia plenaria.

2. La declaración de lesividad de los actos de la Entidad.

3. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y aún cuando no estén previstos en los presupuestos, salvo los proyectos de obras, estudios de impacto ambiental y planes de seguridad y salud cuya aprobación se hubiera delegado en la Presidencia.

4. La contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años o aquellos en los que su duración sea inferior pero el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje del 10 por ciento citado o la cuantía señalada anteriormente (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), salvo los servicios y obras cuya contratación con la mercantil EMIMET, se hubiera delegado en la Presidencia”.

5. Delegar parcialmente la atribución de la Asamblea relativa a la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como limite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad.

6. La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el valor del bien supere el 10 por ciento de los recursos

ordinarios del presupuesto, así como, la enajenación del patrimonio siempre que, en este último caso, el valor del bien supere el 10 por ciento y no exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

7. Delegar la atribución de la Asamblea relativa a la potestad expropiatoria, prevista en el artículo 85 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

8. Delegar la resolución de expedientes sancionadores en caso de infracciones reputadas como muy graves, previstas en el artículo 24.2 del Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de las Aguas Residuales en los Sistemas Generales de Saneamiento del Área Metropolitana de Valencia. (BOP nº 231, 29 de septiembre de 1994 y DOGV nº 2383, 9 de noviembre de 1994).

9. En relación al personal de la Entidad: La autorización, denegación o reconocimiento de compatibilidades del personal y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- La atribución delegada se ejercerá por la Junta de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sea susceptible de serlo, a su vez, en ningún otro órgano. En el caso de la atribución delegada en el apartado primero, punto 5, se dará cuenta a la Asamblea en cada sesión que se celebre de los ajustes o actualizaciones producidas en el plan de inversiones que resulten consecuencia de la delegación.

TERCERO.- En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en virtud de esta delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: *"El presente acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día ** de *** de 2015"*.

CUARTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115. c) del ROF, se confiere a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adopte por delegación.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del ROF, la delegación de atribuciones de la Asamblea en la Junta de Gobierno tendrá efectos desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de carácter indefinido sin perjuicio de la potestad de avocación por la Asamblea.

SEXTO.- Comunicar este acuerdo a los miembros de la Junta de Gobierno y a las distintas Áreas de la EMSHI para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que, salvo acuerdos declarados urgentes, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por las Comisiones Informativas correspondientes, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 del ROF.

11.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE DELEGACIONES DE LA ASAMBLEA EN LA PRESIDENCIA.

Se produjeron las siguientes intervenciones:

Del Sr. Martínez Bauset, portavoz del grupo político Ciudadanos, que no entiende por qué están fuera de EMIMET, no cree que sea lo más adecuado.

Del Sr. Presidente, que indica se trata de buscar agilidad y que en todo caso tendrán cumplida información en las Comisiones y en la Asamblea.

Del Sr. Martínez Bauset, que cree que esto no es adecuado, ya que como oposición no tienen representación tampoco en la sociedad gestora, y les parece todo de poca transparencia.

Del Sr. Marí Vila, portavoz del grupo político PSOE, que indica que lo realmente importante son las Comisiones Informativas, ya que todo pasa por allí. Recrimina que se les acuse de poco transparentes, ya que gracias su labor se destapó el fraude de EMARSA, e insiste en que tendrán conocimiento de todo.

Del Sr. Martínez Bauset, que explica que no les acusa de nada, simplemente indica que si no están en los órganos y no participan existe falta de transparencia.

Del Sr. Presidente, que indica que no es precisamente el Partido Socialista un partido al que se pueda dar ejemplos de transparencia y ahí está el resultado de su participación y de su control en otras épocas. No se trata de ocultar o no contar con la oposición, sino de diferenciar entre las tareas de gobierno y las de oposición. Las competencias que se delegan son para gestionar y no para hacer barbaridades. En las próximas a Asambleas se irán trayendo todos los temas para su debate y conocimiento.

Vista la Providencia de la Presidencia de fecha once de septiembre de dos mil quince por la que se ordena la incoación del correspondiente expediente de delegación de atribuciones de la Asamblea en la Presidencia, por razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público, habida cuenta que el artículo 78.5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la

Generalidad, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece cada seis meses como mínimo el régimen de sesiones ordinario de la Asamblea.

Considerando que las atribuciones de la Asamblea de la Entidad vienen definidas en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV), complementándose con las establecidas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y en los artículos 50 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Considerando que de conformidad con el artículo 22.2 letra q) de la LBRL, corresponde al Pleno, además de las enumeradas en este artículo, *“las demás atribuciones que expresamente le confieran las leyes”* y en idéntico sentido así lo establece el artículo 79.1 de la LRLCV.

Considerando que el artículo 22.4 de la LBRL dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Presidencia y en la Junta de Gobierno, salvo las enumeradas en su apartado 2, letras a) a la i), l) y p), el apartado 3 del artículo 22; aquellas que requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación enumeradas en el artículo 47.2 de la citada Ley o las atribuciones que una norma con rango de Ley prohíba expresamente.

Asimismo el Pleno puede delegar, con las salvedades citadas, cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en la Presidencia, según dispone el artículo 51 del R.O.F.

Considerando que el artículo 51.2 del ROF, establece: *“El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.”*

Considerando, asimismo, lo establecido en el artículo 51.3 del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento, el acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en la legislación aplicable.

Una vez acordada la delegación deberán cumplirse las formalidades que para su otorgamiento exige la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y, las prescripciones de los artículos 114 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el mismo sentido se establece en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Entidad aprobado por acuerdo de la Asamblea de fecha 1 de febrero de 2008 (BOP Nº 105, de 3 de mayo).

Considerando que, las competencias objeto de la presente propuesta, son delegables en la Presidencia, *a contrario sensu* de lo dispuesto en los artículos 22.4 y 47.2 de la LBRL.

En cualquier caso, en las Asambleas ordinarias, siempre será posible el control de los demás órganos de la Entidad, como dispone el artículo 46.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, presentando sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive y garantizando de forma efectiva en su funcionamiento y regulación la participación de todos los grupos políticos.

El acuerdo de la Asamblea por el que se produzca la delegación, se adoptará por mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo aplicable estas mismas reglas a cualquier modificación que se produjere.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la legislación enunciada y, especialmente en los artículos 22.2 en relación con los artículos 22.4, 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y los artículos 50 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación.

La Asamblea, con 166 votos a favor, que corresponden 148 al Grupo Político PSOE y 18 votos al Grupo Político Compromís, y, con 18 votos en contra, de los cuales corresponden 8 votos al Grupo Político Ciudadanos, 6 votos al Grupo Político EU, 2 votos al Grupo Político Mixto y 2 votos al Grupo Político PP, por mayoría, ACUERDA:

PRIMERO.- DELEGAR, respecto del contrato suscrito con la mercantil EMIMET relativo al suministro de agua en alta en el Área Metropolitana de Valencia, las siguientes atribuciones de la Asamblea en la Presidencia:

1.- Contratar con la mercantil EMIMET la redacción de los proyectos, estudios de impacto ambiental, estudios de integración paisajística y planes de

seguridad y salud de las obras comprendidas en el objeto del contrato adjudicado a esta mercantil y que se prevean para la ejecución de los correspondientes Planes Anuales de Inversiones en Redes aprobados por la Asamblea, siempre que el importe a que asciendan los honorarios de redacción sea inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, a la cuantía de seis millones de euros, y la duración del servicio no sea superior a cuatro años. Para determinar el importe de los servicios previstos en este apartado se incluirá en él la suma de todas las anualidades en que el mismo se distribuya y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- La aprobación de los proyectos, estudios de impacto ambiental, estudios de integración paisajística y planes de seguridad y salud que se redacten por la mercantil EMIMET en ejecución de las actuaciones comprendidas en el objeto del contrato adjudicado a esta mercantil y que se prevean para la ejecución de los correspondientes Planes Anuales de Inversiones en Redes aprobados por la Asamblea de la EMSHI, siempre que corresponda a esa Presidencia, por delegación, contratar su ejecución con EMIMET.

3.- Contratar con la mercantil EMIMET, de modo excepcional y debidamente justificado, la coordinación de seguridad y salud y la dirección de las obras comprendidas en el objeto del contrato adjudicado a esta mercantil y que se prevean para la ejecución de los correspondientes Planes Anuales de Inversiones en Redes, aprobados por la Asamblea de la EMSHI, siempre que el importe a que asciendan los honorarios de dirección y coordinación sea inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, a la cuantía de seis millones de euros, y la duración del servicio no sea superior a cuatro años. Para determinar el importe de los servicios previstos en este apartado se incluirá en él la suma de todas las anualidades en que el mismo se distribuya y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- Contratar con la mercantil EMIMET la ejecución de las obras comprendidas en el objeto del contrato adjudicado a esta mercantil y que se prevean para la ejecución de los correspondientes Planes Anuales de Inversiones en Redes, aprobados por la Asamblea de la EMSHI, siempre que el importe a que asciendan las mismas sea inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, a la cuantía de seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años. Para determinar el importe de las obras previstas en este apartado se incluirá en él la suma de todas las anualidades en que el mismo se distribuya y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEGUNDO.- Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Presidencia en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sea susceptible de serlo, a su vez, en ningún otro órgano, dando cuenta a la Asamblea en cada sesión que se celebre de los ajustes o actualizaciones producidas en el plan de inversiones que resulten consecuencia de la presente delegación.

TERCERO.- En el texto de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Presidencia en virtud de esta delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: *"El presente acuerdo se adopta por la Presidencia en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día ** de *** de 2015"*.

CUARTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115. c) del ROF, se confiere a la Presidencia la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adopte por delegación.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del ROF, la delegación de atribuciones de la Asamblea en la Presidencia tendrá efectos desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de carácter indefinido sin perjuicio de la potestad de avocación por la Asamblea.

SEXTO.- Comunicar este acuerdo a las distintas Áreas de la EMSHI para su conocimiento y efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y diez minutos, extendiendo el Secretario que suscribe la presente acta que firma conmigo a continuación y en prueba de su conformidad el Presidente de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, de todo lo cual doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán